

PRIMERA.- PARTES: Son partes del presente contrato de suministro:

1. AZZORTI S.R.L., sociedad debidamente constituida y existente bajo las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con Matrícula de Comercio - Fundempresa No. 306883, con NIT No. 284778022, representada legalmente por el Sr. Bruno Márquez Espinoza con C.I.11300579 SC., en mérito al Instrumento de Poder No 200/2019 de 15 de julio de 2019, otorgado por ante Notaría de Fe Pública de Primera Clase No 34 de este Distrito Judicial, a cargo de la Dra. Martha Ariane Antelo Cabruja, que en adelante y para fines del presente contrato será denominado EL PROVEEDOR o AZZORTI.

2. La persona identificada al inicio en este documento , mayor de edad y hábil por derecho, con quien en adelante y para efectos del presente contrato será denominada COMPRADORA o ASESORA INDEPENDIENTE.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES: El PROVEEDOR es una sociedad de responsabilidad limitada, dedicada a la importación y comercialización de diferentes productos en el mercado Boliviano, por su parte la COMPRADORA, como comerciante independiente se dedica a la venta y reventa de productos y bienes de diferente naturaleza y manifiesta su interés en comercializar los productos ofertados por el PROVEEDOR.

TERCERA.- OBJETO: Por el presente contrato y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 919 al 926 del Código de Comercio Boliviano, el PROVEEDOR se obliga a vender a la COMPRADORA, y ésta a comprar de aquel, para uso propio o para revenderlos (comercializar) a terceros, productos de diversa naturaleza (mercancías) suministrados por el PROVEEDOR, por su cuenta y riesgo, sin exclusividad para ninguna de las partes, bajo las marcas o signos distintivos del PROVEEDOR, dejando claramente establecido que la COMPRADORA ostenta la calidad de vendedora frente a sus clientes o consumidores finales. Los Productos estarán listados en el o los Catálogos que oferte el PROVEEDOR, los cuales van cambiando para cada Campaña.

CUARTA.- PRECIO DE VENTA, ENTREGA DEL PRODUCTO Y PLAZO PARA EL PAGO: La compradora o asesora independiente es una persona que puede llevar a cabo de forma autónoma o independiente la comercialización de los productos que adquiera del vendedor. LA COMPRADORA declara conocer y aceptar el Catálogo, el plan de asesora independiente, la Política de crédito, la Política de garantía y la Política de tratamiento de datos personales del PROVEEDOR. Una vez concluida la relación comercial, la misma se acreditará mediante la emisión de la FACTURA de venta correspondiente.

La COMPRADORA acepta que el transporte, la logística y manejo para el envío y la entrega de los Productos hasta la Dirección de entrega por ella declarada, podrán ser realizados por el PROVEEDOR de forma directa o a través de terceros transportistas o empresas de transporte.

QUINTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO: La COMPRADORA, se obliga a efectuar el pago de las obligaciones emergentes del presente contrato, a favor de AZZORTI S.R.L., tal como se lo acuerda en la cláusula TERCERA y en la (s) factura (s) respectiva, La COMPRADORA hará efectivo el pago en cuentas bancarias señaladas por el PROVEEDOR o mediante depósitos y/o transferencias, salvo que este último disponga por escrito otra modalidad de pago.

La COMPRADORA, declara conocer y aceptar los términos y condiciones para la otorgación de crédito, de acuerdo a la Política de crédito del PROVEEDOR, dentro de los cuales se encuentran los gastos administrativos, gastos de despachos, comisiones, retenciones, penalidades de o por cobranza que deberán ser asumidos y cancelados por la COMPRADORA.

SEXTA.- NATURALEZA CONTRACTUAL: Las partes celebran este contrato debidamente asesoradas, y está claro entre ellas que la intención ha sido la de celebrar un contrato de suministro y no otro distinto. El presente Contrato de Suministro, por encontrarse estrictamente regido por las disposiciones del Código de Comercio, no implica la existencia de dependencia laboral alguna entre partes, ni con ninguno de sus dependientes/subcontratados, por lo que ambas partes dejan establecido claramente, que el PROVEEDOR no tiene ningún tipo de relación obrero patronal ni responsabilidad alguna con la COMPRADORA, por consiguiente, tampoco implica la obligación de responder por el pago de las cargas sociales emergentes de una relación laboral como el seguro de corto ni largo plazo; y que por lo tanto, no es aplicable a este contrato la Ley General del Trabajo ni sus normas reglamentarias. Asimismo, según lo establece el DS. 107 de fecha 01 de mayo de 2009, el PROVEEDOR y la COMPRADORA, respecto sus funcionarios, dependientes o trabajadores, conforme corresponda, está en la obligación de dar cumplimiento a sus obligaciones socio laborales respecto de sus trabajadores y trabajadores. Se deja establecido en el presente contrato que ninguna de las partes autoriza ser representada por la otra, ni obligarla en forma alguna como agente, representante, mandatario o en cualquier otro carácter. El PROVEEDOR no será responsable por ninguna obligación de la COMPRADORA con terceros, incluyendo aquellas de carácter civil, comercial, fiscal, penal o de cualquier otra naturaleza.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: El PROVEEDOR se obliga:

A. De acuerdo a su disponibilidad de producto, suministrar a la COMPRADORA los productos que ésta solicite de conformidad con el catálogo de productos y con los plazos de entrega que determine el PROVEEDOR, dentro de los límites de los cupos de crédito que se le haya concedido. La COMPRADORA declara que para hacer el pedido de mercancías conoce y acepta las condiciones de acceso y uso de dicha página web, APP y se acoge a ellas. La simple recepción del pedido a través de los canales mencionados anteriormente por parte de El PROVEEDOR no supone que este se obligue al despacho del producto; despacho que debe ser aprobado previamente de acuerdo con las políticas de El PROVEEDOR, que la COMPRADORA conoce y acepta. El PROVEEDOR, podrá rechazar total o parcialmente cualquier solicitud de pedido o de compra. B. EL PROVEEDOR también se obliga a tener disponibles los catálogos de productos de cada Campaña y hacer la entrega del producto a la COMPRADORA.

EL PROVEEDOR podrá, a su arbitrio, dar crédito a la COMPRADORA y quitarlo cuando lo considere conveniente.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA: LA COMPRADORA se obliga:

1. Realizar los pedidos a través de la página WEB o APP del PROVEEDOR en las condiciones de precio y plazo establecidos por este. LA COMPRADORA, pudiendo revender (comercializar), a favor de terceros los productos bajo el entendido que lo hace en su propio nombre, riesgo y bajo su exclusiva responsabilidad, sin aducir ningún tipo de representación del PROVEEDOR, asumiendo los riesgos que pueden derivarse de su propio negocio.

2. Pagar en la forma y plazo convenidos el precio de los productos adquiridos (suministrados), al PROVEEDOR, así como, los gastos administrativos, comisiones, retenciones de o por cobranza, las multas, penalidades o intereses generados por el incumplimiento en el pago dentro de los plazos y términos pactados en el presente contrato.

3. En caso que la COMPRADORA decida revender (comercializar) los productos adquiridos (suministrados) por el PROVEEDOR, observará el precio de venta final al público sugerido por el PROVEEDOR.

4. Firmar o dar conformidad con los documentos comerciales que le expida el PROVEEDOR y que correspondan a productos o mercadería efectivamente entregada, en señal de que se acepta la obligación de pagarlas, a través de todos los medios de pago suministrados por EL PROVEEDOR. Si quien recibe el pedido en la dirección indicada por la COMPRADORA es una persona distinta de la COMPRADORA, se entenderá que esta persona está autorizada por la COMPRADORA para recibir, verificar y dejar constancia de su conformidad o inconformidad.

5. Conservar los productos en las óptimas condiciones exigidas por el PROVEEDOR, para su comercialización o reventa a terceros.

6. Si la COMPRADORA es condenada a pagar indemnizaciones civiles y, por tal condena, el PROVEEDOR se ve afectado por cualquier causa, la COMPRADORA se compromete a resarcir en forma inmediata en cualquier pago, multa o indemnización que se vea obligado a realizar EL PROVEEDOR. No tendrá efecto esta obligación para la COMPRADORA cuando el vicio o defecto del producto sea atribuible al PROVEEDOR.

7. Mantener indemne y libre de cualquier tipo de daño al PROVEEDOR, en virtud de reclamaciones de terceros, judiciales o extrajudiciales, originadas en virtud de hechos dolosos o negligentes de la COMPRADORA.

8. Asumir de manera directa los riesgos propios de la ejecución del objeto del Contrato.

NOVENA.- DEVOLUCIONES: Cada suministro constituye una venta en firme, y en consecuencia, EL PROVEEDOR no aceptará la devolución alguna de las mercancías vendidas (suministradas) durante la ejecución del presente contrato, salvo que las mismas estén respaldadas por las políticas de devolución dadas a conocer a la VENDEDORA por el PROVEEDOR.

DÉCIMA.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: La COMPRADORA, en su condición de comerciante independiente otorga su consentimiento expreso e irrevocable al PROVEEDOR para obtener, archivar, de forma física o en bases de datos y recolectar por cualquier medio sus datos personales, dentro de los cuales de forma enunciativa y no limitativa se listan los siguientes, datos públicos (como nombre, firma, rúbrica, cédula de identidad y foto); datos semiprivados (como dirección de domicilio y/o trabajo, correo electrónico, número de teléfono celular, datos financieros para el pago y nombre y teléfono de las referencias personales); datos sensibles (como datos relacionados con la salud, sexo u orientación sexual y datos biométricos), es decir, todos aquellos datos personales que permiten, a través de técnicas diseñadas para el efecto, medir y analizar una serie de parámetros físicos que son únicos en cada persona para poder comprobar su identidad.

Los datos recogidos de la COMPRADORA, serán utilizados como parte y efecto del desarrollo y ejecución integral del presente contrato, la relación comercial entre partes, el cumplimiento de las obligaciones de orden legal, contractual, judicial, administrativo de ambas partes, con propósitos comerciales, ventas, pagos, logísticos, estadísticos, publicitarios y otros pudiendo al efecto el PROVEEDOR utilizar la información almacenada o archivada en sus bases de datos, entre otros para asignarle clave de acceso a su página Web y/o APP, poner en circulación dicha información para que sea verificada, consultada y/o utilizada con fines relacionados con la actividad del Proveedor, tanto por sus empleados en desarrollo de sus funciones como a terceras personas que pueden o no prestar servicios al PROVEEDOR, incluyendo, transportistas, entidades financieras y centrales de riesgo, con la finalidad de reportar y/o consultar el incumplimiento de las obligaciones contractuales de la COMPRADORA ante cualquier persona natural o jurídica Pública o privada.

El Tratamiento de mis datos personales se efectúa manualmente o automatizado a través de mecanismos o soportes analógicos, digitales, internet, en la nube, plataformas tecnológicas, servidores externos o internos, sistemas o sistemas biométricos, directamente por el PROVEEDOR, a través de los Encargados del Tratamiento de esta información.

Así mismo, la COMPRADORA, tendrá derecho a conocer y acceder a información sobre el uso de sus datos personales, actualizar y rectificar a sus datos personales, suprimir la autorización para el tratamiento de sus datos personales, cuando en el tratamiento de estos no se hayan respetado los principios establecidos en la Ley, siempre que no exista impedimento legal o contractual para hacerlo, de abstenerse de proporcionar datos sensibles o datos sobre niñas, niños o adolescentes.

La COMPRADORA declara haber sido informada y haber leído la Política de Tratamiento de Datos Personales, que se encuentra publicada en la página web www.azzorti.bo, en la cual se informa que el tratamiento de sus datos personales será realizado conforme a Ley y exclusivamente como efecto de la ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus efectos y emergencias.

La COMPRADORA, declara y garantiza, bajo juramento, la veracidad y exactitud de la información personal que proporciona al PROVEEDOR y se compromete a mantenerla actualizada.

DÉCIMA PRIMERA.- COMPENSACIÓN: EL PROVEEDOR queda autorizado para compensar cualquier deuda o acreencia de la COMPRADORA, con cuentas por pagar o cobrar de esta.

DÉCIMA SEGUNDA.- DURACIÓN Y TERMINACION: El presente contrato tendrá una duración de un (1) año, pudiendo ser renovado en periodos iguales, reconociéndose la tacita reconducción del mismo, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su voluntad de darlo por terminado mediante aviso por escrito, con una anticipación no menor a quince (15) días calendario al termino de expiración del contrato o de cualquiera de sus prorrogas.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato unilateralmente en cualquier momento sin que se cause indemnización alguna por dicha terminación frente a la otra parte; siempre que se hayan cumplido con las obligaciones establecidas, por las siguientes causales:

- a) Mutuo acuerdo;
- b) Incumplimiento de cualquiera de las Partes no subsanado en cinco (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que la Parte afectada requiere por escrito a la Parte incumplida;
- c) De manera unilateral por cualquiera de las Partes mediante aviso escrito dado a la otra Parte;
- d) Ante la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito probado que imposibilite cumplir este Contrato en un plazo igual o superior a dos (2) meses consecutivos;
- e) Cuando la COMPRADORA pierda su calidad de compradora activa.
- f) Por la apertura de investigación penal a cualquiera de las Partes.
- g) Por la inexactitud o falta de veracidad de las declaraciones consagradas en este Contrato y las actualizaciones de información y datos personales.

La COMPRADORA declara y acepta expresamente que no tendrá derecho alguno a compensación, devolución, resarcimiento o reconocimiento económico de ninguna clase, a la terminación del presente Contrato, alegando posicionamiento de los Productos o apertura del mercado y/o cualquier otro aspecto derivado de la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- AUTORIZACIÓN: La COMPRADORA autoriza al PROVEEDOR de forma expresa a solicitar, indagar y obtener información, reportes, certificaciones o estados de cuenta, sobre su situación financiera, bancaria, crediticia y toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo de concederle un crédito, así como a reportar y registrar los datos referidos al cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones crediticias o de sus deberes legales de contenido patrimonial, a través del Buró de información Crediticia (INFOCENTER), Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), entidades financieras y bancarias legalmente establecidas en el territorio nacional y otras entidades de registro de deudas que pudieran estar legalmente establecidas en el Estado Plurinacional de Bolivia e igualmente para que la misma sea usada y puesta en circulación con fines exclusivamente comerciales en dichas bases de datos.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN: Las partes convienen que ninguna de ellas podrá ceder su posición contractual, ni los derechos u obligaciones derivados de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- PENALIDAD E INTERESES: En caso que la COMPRADORA no efectivice los pagos por el suministro de mercancías posteriores a los 31 días de emitida la factura, se establece una penalidad de Bs.- 50,00 (Cincuenta 00/100 Bolivianos).

DÉCIMA QUINTA.- (TÍTULO EJECUTIVO, LA ACELERACION Y EJECUCION): En caso de incumplimiento de la COMPRADORA en el pago dentro del plazo y forma convenidos, de cualquier Factura de Venta, correspondiente al suministro de mercancías emergente el presente contrato, quedará constituida automáticamente en mora y se considerará la obligación de plazo vencido, suma líquida y exigible, sin necesidad de aviso judicial o extrajudicial alguno ni de otro acto, otorgándole al presente contrato la calidad de Título Ejecutivo, asistido con toda la fuerza ejecutiva prevista en los artículos 378 y 379 de la Ley 439 de 19 de noviembre de 2013, facultando al PROVEEDOR a que pueda exigir el pago de lo adeudado mediante la vía ejecutiva.

La falta de pago y/o mora del mismo según lo convenido en el presente contrato, concede al PROVEEDOR el derecho de suspender el suministro de mercancía mientras la COMPRADORA no regularice su situación. A tal efecto, el PROVEEDOR estará libre de toda responsabilidad emergente de la suspensión.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD: La COMPRADORA se obliga a mantener en todo tiempo reserva y abstenerse de suministrar toda la información técnica y comercial que se llegue a suministrar o que llegue a ser de su conocimiento de la otra como consecuencia de la ejecución el presente contrato, directamente, o a través de terceros, no pudiendo dar un uso diferente de la información personal de los clientes o personas naturales en general, no podrá comunicar a terceros o usar en su provecho de si o en el de terceros, la información que por razón de este contrato haya podido adquirir, la cual es de naturaleza reservada y privada por lo que es consciente de divulgación deber de confidencialidad y que la divulgación puede ocasionar perjuicios al PROVEEDOR, se obliga a tratar con especial cuidado la información que tenga el carácter sensible como la relacionada con la salud de las personas, la información de menores o los datos biométricos, los cuales tienen protección especial en la legislación vigente y por ende, requieren de especial diligencia y cuidado en su tratamiento. La información personal recabada de los asesores, clientes o de cualquier persona natural deberá ser administrada, almacenada y conservada bajo condiciones de seguridad que eviten su consulta o acceso por parte de terceros no autorizados, tiene un deber de custodia respecto a la información que le ha sido encomendada por lo que deberá informar oportunamente al PROVEEDOR acerca de cualquier situación que atente o represente una amenaza para la confidencialidad, seguridad e integridad de la información personal de los clientes. En consecuencia, inmediatamente tenga conocimiento de la brecha de seguridad, tiene el deber informar al correo electrónico servicioalcliente.bolivia@azzorti.bo para que ésta junto pueda atender el incidente de seguridad, según los lineamientos establecidos para el efecto. La contravención a alguna de las obligaciones relativas al tratamiento de la información durante la vigencia del contrato será considerada justa causa de terminación del contrato. Sin embargo, en el evento en que el incumplimiento a alguna de las obligaciones respecto del tratamiento de la información ocurra, o sea conocido, de manera posterior a la terminación del vínculo contractual, el PROVEEDOR podrá iniciar las acciones legales y administrativas a las que haya lugar.

Para los efectos de la presente cláusula se entiende por información confidencial, aquella señalada expresamente como tal por cada una de las partes por escrito, los secretos comerciales, las fórmulas de fabricación, el "Know How", los diseños formales de empaque y los diseños gráficos de los mismos y toda otra susceptible de protección legal.

DÉCIMA SEPTIMA.- ESTIPULACIONES INDEPENDIENTES: Si cualquier término, previsión, obligación, prohibición, cláusula o parte de este Contrato es considerada o declarada inválida, nula o inejecutable, no afectará la validez e integridad de las demás estipulaciones contractuales y tal disposición únicamente alcanzará en la medida en que sea necesario para hacerla ejecutable en forma consistente con la intención de las Partes y los demás términos, previsiones, obligaciones, prohibiciones, cláusulas o partes de este Contrato que permanecerán con pleno vigor y efecto.

DÉCIMA OCTAVA.- DECLARACIONES: La COMPRADORA declara que:

a. Los recursos y dineros destinados para el pago de sus obligaciones crediticias y/o de los pedidos realizados al PROVEEDOR, así como las ganancias y/o cualquier recurso que derive de su actividad comercial, no provienen directa o indirectamente (ni serán destinados para) lavado de activos, financiación del terrorismo ni ninguna otra actividad ilícita tipificada en el Código Penal, ley 1008, Ley 1990 y otras disposiciones legales vigentes;

b. No se encuentra reportada en ninguna lista internacional expedida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ni en INTERPOL y/o las demás que tengan carácter vinculante para el Estado Plurinacional de Bolivia, por actividades relacionadas con narcotráfico, lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

La COMPRADORA conoce y acepta que las declaraciones consagradas en esta cláusula son ciertas y verdaderas tanto al momento de la firma de este Contrato, como durante toda su vigencia.

DÉCIMA NOVENA .-(DOMICILIOS ESPECIALES Y NOTIFICACIONES): Salvo aquellas comunicaciones que según este contrato podrá hacer el PROVEEDOR en su página WEB o cualquier medio virtual elegido por el PROVEEDOR, las comunicaciones a las partes en relación con este contrato, su aplicación, ejecución, cumplimiento y/o cualquier emergencia del mismo, notificación o comunicación, las partes señalan como domicilios especiales, los siguientes:

1. AZZORTI S.R.L., señala como domicilio especial ubicado en Parque Industrial, Manzano 29B, Lote 1, de la ciudad Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.

LA COMPRADORA, identificada al inicio del presente documento señala como domicilio especial la dirección que ha proporcionado en el momento de su incorporación a través de la pagina WEB y/o APP Así mismo, acredita como teléfono el proporcionado de igual manera .

VIGESIMA.- REFERENCIAS: LA COMPRADORA proporcionará datos de contacto de personas conocidas y/o familiares en calidad de referencias personales, a efectos de sobrellevar cualquier impedimento de contacto y/o comunicación referida y relacionada al acuerdo presente

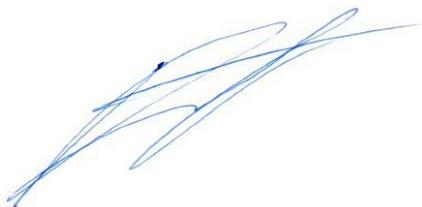
En este sentido se autoriza expresamente a AZZORTI S.R.L. a llevar un registro de esta información a ser utilizada con los fines señalados.

VIGESIMA PRIMERA.- VALOR DE DOCUMENTO PRIVADO: El presente contrato de suministro de mercancías, tendrá la calidad de Documento Privado, en tanto y cuanto se realicen los trámites para elevarlo a la categoría de instrumento público, pudiendo con el sólo reconocimiento de firmas, rubricas y/o aceptación a través de medios electrónicos surtir los efectos de Documento público, con lo que adquirirá la calidad de Título Ejecutivo.

VIGESIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Ambas partes declaran y aceptan que forman parte integrante e indisoluble del presente contrato los siguientes documentos que forman parte de la página WEB www.azorti.bo: Los Catálogos de Bienes y Productos, la Política de garantía de los bienes o productos vendidos y la Política de Tratamiento de Datos Personales del PROVEEDOR, Autorizaciones INFOCENTER, y cualquier otro documento que se vaya generando en la ejecución del presente contrato.

VIGESIMA TERCERA.- VALIDACION Y AUTORIZACION: Las partes de común acuerdo otorgan eficacia y validez jurídica al presente contrato, con la sola aceptación y validación de la firma electrónica y/o digital de acuerdo a los procedimientos establecidos. Asimismo, se establece la plena validez de la firma en formato PDF plasmada en este documento por parte del representante legal de AZZORTI S.R.L.

VIGESIMA CUARTA.- CONFORMIDAD: Nosotros, AZZORTI S.R.L., representada legalmente por Bruno Márquez Espinoza, por una parte y por otra la COMPRADORA, declaramos nuestra entera y plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas anteriormente descritas, comprometiéndonos a su



Bruno Márquez Espinoza
Representante Legal
Azzorti SRL